

Comuníquese y publíquese.

Dado en Caracas a los 26 días del mes de Diciembre de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA
 Y TRIBUTARIA (SENIAT)

N° SNAT/2011 0083

Caracas, 26 Dic 2011
 201° y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Quien suscribe, **JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.503, de fecha 6 de septiembre de 2010, en concordancia con el artículo 15 del Decreto Presidencial N° 6.708, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181, de fecha 19 de mayo de 2009, y con base en lo previsto en el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320, de fecha 8 de noviembre de 2001, dicta la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA MEDIANTE LA CUAL SE DESIGNA LA COMISIÓN DE CONTRATACIONES DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA (SENIAT)

Artículo 1.- Se constituye la Comisión de Contrataciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), la cual tendrá competencia para intervenir en todos los procesos de selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios.

Artículo 2.- Se designan Miembros Principales para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Carlos Ernesto Padrón Rocca	11.777.511
Técnica	Noel Jesús Francisco Grisanti Sáez	5.392.707
Económica Financiera	Alfredo Alfonso Vallenilla Ortiz	6.310.513

Artículo 3.- Se designan Miembros Suplentes para integrar la Comisión de Contrataciones, a los siguientes ciudadanos:

AREA	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
Jurídica	Yamercy Angelina Rojas Sulbarán	9.418.952
Técnica	Jesús Eduardo Pérez Jiménez	6.920.765
Económica Financiera	Marco Antonio Álvarez Roa	11.689.768

Artículo 4.- Se designa como Secretaria de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Jacqueline Eleha García Rodil, titular de la Cédula de Identidad N° 13.252.869.

Artículo 5.- Se designa como Coordinador de la Comisión de Contrataciones al ciudadano Fray Francisco Díaz Contreras, titular de la Cédula de Identidad N° 10.811.033.

Artículo 6.- La Comisión de Contrataciones tendrá los deberes y atribuciones que le confiere la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normas que regulan la materia.

Artículo 7.- Se deroga la Providencia Administrativa N° SNAT/2010-0057 de fecha 29 de septiembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.520, de la misma fecha.

Artículo 8.- La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas a los 26 días del mes de Diciembre de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y publíquese.

JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional
 Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008

MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EL TURISMO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO:057 CARACAS, 22 DE DICIEMBRE DE 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para el Turismo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Decreto N° 7.208 de fecha 01 de febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.360 de fecha 03 de febrero de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8°; los numerales 4° y 5° del artículo 9°; y el numeral 1° del artículo 84; todos del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo, en concordancia con lo establecido en el numeral 19 del artículo 77; del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, en coordinación con lo dispuesto en los artículos 7, 18 y 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

RESUELVE

Objeto

Artículo 1°. La presente Resolución tiene por objeto establecer los criterios y requisitos que deben cumplir los Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas.

Ámbito de aplicación

Artículo 2°. Quedan sometidos a la disposición de la presente Resolución los establecimientos de alimentos y bebidas que realicen sus actividades en el territorio nacional, y que cumplan con las especificaciones establecidas en esta Resolución.

Definiciones

Artículo 3°. A los efectos de la presente Resolución se define como Prestadores de Servicios Turísticos de Alimentos y Bebidas a aquellas personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que elaboren y vendan alimentos y bebidas en instalaciones comerciales abiertas al público, y que cumplan con los artículos 4° y 5° de la presente Resolución.

Condiciones

Artículo 4°. Los establecimientos de alimentos y bebidas serán considerados como Prestadores de Servicios Turísticos, por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, cuando cumplan alguna de las siguientes condiciones de ubicación:

1. Zonas decretadas de Interés Turístico, zona de desarrollo endógeno turístico o zona con potencial turístico.
2. En las áreas establecidas en el Plan Nacional de Ordenación del Territorio como "Áreas Turístico Recreacionales", publicado en la Gaceta Oficial N° 5.277 Extraordinario de fecha 26 de noviembre de 1998, a saber:

ÁREAS TURÍSTICO - RECREACIONALES	CATEGORÍA DE PRESERVACIÓN
ÁREAS COSTERAS E INSULARES	
Costa Occidental del Golfo de Venezuela	TR1
Península de Paraguaná	
a) Punta Cardón - Punta Los Taques	TR2
b) Punta Los Taques - Punta Salinas	TR1
c) Punta Salinas - El Supl	TR2
d) El Supl - La Bocaina	
e) La Bocaina - La Veía	TR2
La Veía - San Juan de los Cayos	TR2
San Juan de los Cayos-Boca de Yaracuy	TR1
Boca de Yaracuy - El Pailito	TR2
Puerto Cabello - Patanemo	TR1
Litoral Araguayo (Ocumare - Cata - Choroni - Chuao)	TR1
Punta Maya - Los Caracas	TR1
a) Puerto Maya - Oricao	TR1
b) Oricao - Catia La Mar	TR2
c) Catia La Mar - Naiguatá	TR2
d) Naiguatá - Los Caracas	TR1
Los Caracas (Punta Castillete)	TR1
Punta Castillete - Boca de Uchire	TR1
Boca de Uchire - Puerto Píritu	TR2
Barcelona - Cumaná	TR1
Quetepé - Río Cariaco	TR1
Río Cariaco - Manicuaire	TR1
Manicuaire - Araya	TR1
Araya - Punta Chacopata	TR2
Punta Chacopata - Carupano	TR1
Carupano - San Juan de Unare	
Península de Pana	TR1
Isla de Margarita	TR1

Isla de Coche, Cubagua y la Tortuga	TR1
Islas La Blanquilla, Los Hermanos, La Orchila, Las Aves, Los Roques	TR1
MONTAÑA	
23.- Cordillera de Los Andes Venezolanos	
a) Ramal Occidental: Serranía de Perijá-Motilones	TR2
b) Ramal Oriental: Cordillera de Mérida	TR1
24.- Serranías de Falcón, Lara y Yaracuy	
a) Estribaciones Andinas de Lara (Cubiro - Sanare - Humocaro)	TR2
b) Sierra de San Luis	TR2
c) Prolongación en el Estado Yaracuy de la Serranía del Interior	TR2
Cordillera de la Costa	TR2
25.- Serranía del Interior	
a) Serranía del Interior Central (San Sebastián - San Casimiro - Sur del Lago)	TR2
b) Serranía del Interior Oriental (Macizo Turimiquire)	TR2
LLANOS	
Llanos de Guárico, Apure y Cojedes	TR2
Llanos Altos de Barinas y Portuguesa	TR2
Llanos Orientales	TR2
GUAYANA VENEZOLANA	
30.- Estado Bolívar	
a) Gran Sabana	TR1
b) Carretera El Dorado - Santa Elena de Uairén	TR2
c) Zona Protectora de la Presa del Guri	TR2
d) Zona Fronteriza Santa Elena de Uairén - La Línea	TR2
31.- Estado Amazonas	
a) Raudales de Atures y Maipures	TR1
b) El tobogán de la Selva	TR1
c) La Colina de Coromoto	TR1
d) Isla Ratón	TR1
e) Salto Tencua	TR1
32.- Estado Delta Amacuro	
a) Tucupita - Pedernales	TR1
b) Saltos El Toro y Acoima	TR1
c) Castillo de Guayana - Sacupana	TR1
d) Araguaimujo - Boca de Río Grande	TR1

TR1 = Turística Recreacional de Máxima Preservación.

TR2 = Turística Recreacional de Menor Preservación.

- En las áreas de servicio de los Parques Nacionales, de acuerdo a sus planes de ordenamiento y manejo.
- En otras áreas del territorio nacional que se consideren estratégicas para el desarrollo de la actividad turística, contempladas en el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

Condiciones adicionales

Artículo 5°. Los establecimientos de alimentos y bebidas que cumplan con alguna de las condiciones de ubicación señaladas en el artículo 4°, deben además reunir una de las siguientes características:

- Corresponda a un inmueble de valor patrimonial.
- Prestar permanentemente servicios recreativos apoyados en manifestaciones artísticas, espectáculos musicales o coreográficos, teatrales o artísticos de calidad nacional e internacional.
- Ofrezcan productos gastronómicos registrados en el Catálogo del Patrimonio Cultural Venezolano.
- Cualquier otra característica determinada por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, que haga del establecimiento un atractivo turístico.

Exclusión de ámbito de aplicación

Artículo 6°. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de la presente Resolución las personas naturales y jurídicas, comunidades organizadas, consejos comunales y cualquier otra forma de participación popular que:

- Presten servicios de comida de carácter asistencial, institucional o social.
- Sirvan alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras.
- Ofrezcan servicios de catering, entendidos como: aquellos servicios de suministro de comidas y bebidas a aviones, trenes, colegios, etc.
- Sirvan alimentos y bebidas a contingentes particulares y no estén abiertas al público en general, tales como los comedores universitarios, de salud, de empresas, centros de formación, y centros escolares.
- Presten servicios gastronómicos a clubes y asociaciones únicamente para sus miembros.
- Comercialicen sus productos alimenticios en locales, tales como: hipermercados, supermercados, etc.
- Adquieran franquicias de comida rápida que no se corresponda con la gastronomía nacional.

Derogatoria

Artículo 7°. La presente Resolución deroga la Resolución N° 024 de fecha 30 de junio de 2006, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.471 de fecha 03 de julio de 2006.

Disposición Transitoria

Única. Los establecimientos de alimentos y bebidas que califiquen como Prestadores de Servicios Turísticos tendrán un lapso de trescientos sesenta y cinco días (365) para formalizar su inscripción en el Registro Turístico Nacional (RTN), contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Única. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA EL TURISMO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2387 CARACAS, 26 DIC 2011

AÑOS 201° y 152°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15.1 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional; artículos 6 y 7 de la Resolución N° 2.963, de fecha 13 de mayo de 2008, mediante la cual se regulan los Programas Nacionales de Formación en Educación Universitaria,

POR CUANTO

El Estado Venezolano asume el deber de satisfacer deudas sociales, planteando cambios mediante el desarrollo de estrategias orientadas al fortalecimiento del sector salud, convirtiendo la atención de las personas con discapacidad en limitaciones de movilidad y locomoción en un área que requiere de una transformación en su visión, con miras a alcanzar objetivos que superen la brecha en la atención existente,

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en el marco de la corresponsabilidad, unificó esfuerzos con el Ministerio del Poder Popular para la Salud con el fin de construir el Programa Nacional de Ortesis y Prótesis adecuado a los requerimientos del nuevo Sistema Nacional de Salud,

POR CUANTO

Es necesaria la preparación de talento humano en Ortesis y Prótesis que dé respuesta a las exigencias y cambios planteados en el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y a las demandas y necesidades en el uso de tecnologías ortoprotésicas que conlleven a resolver y mejorar los problemas relacionados con la movilidad y la locomoción de las personas con discapacidad temporal como permanente, asumiendo el reto de la construcción y fortalecimiento del sistema público nacional de salud,

POR CUANTO

Es necesaria la formación en el área de la Ortesis y Prótesis de talento humano que tenga una visión holística del ser humano que pueda atender las necesidades de movilidad y locomoción de las personas con discapacidad,

POR CUANTO

El objetivo de estudio de la Ortesis y Prótesis es atender las necesidades de las personas con discapacidad, específicamente con problemas de movilidad y locomoción, con el fin de alcanzar su autonomía en el desplazamiento,

RESUELVE

Artículo 1. Se crea el Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, como el proceso mediante el cual se ejecuta el proyecto educativo que conduce a certificaciones profesionales, y al otorgamiento de títulos de Técnica Superior Universitaria o Técnico Superior Universitario en Ortesis y Prótesis y Licenciada o Licenciado en Ortesis y Prótesis.

Artículo 2. Son objetivos del Programa Nacional de Formación en Ortesis y Prótesis, los siguientes:

- Constituir una red de conocimiento y aprendizaje para la generación, transformación y apropiación social del conocimiento de la tecnología ortoprotésica, al servicio de la Nación.
- Promover activamente la articulación y cooperación solidaria entre las Instituciones de Educación Universitaria con programas en el área.